



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MARIA ELENA SÁNCHEZ RAMÍREZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00392-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve MARIA ELENA SÁNCHEZ RAMÍREZ con cedula Nro. 66.713.625, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegará copias del libelo demandatorio.

TERCERO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUATRO: ACEPTAR la **reforma** a la demanda, con relación a aportar una nueva prueba; la misma que fue presentada por la parte demandante por medios electrónicos el 29 de enero de 2021, en los términos del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.L., incisos 2° y 3°, y se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 78 fijados en la Secretaría del
Despacho el día _27_DE MAYO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA